

EL PLEITO SOBRE LA SUCESIÓN DEL MAYORAZGO DE
PEDRO MENÉNDEZ DE AVILÉS, ADELANTADO DE FLORIDA

LEGAL PROCEEDINGS CONCERNING THE ENTAILED ESTATE
OF PEDRO MENÉNDEZ DE AVILÉS, ADELANTADO OF FLORIDA

DAVID ARBESÚ

Profesor Titular de Español
University of South Florida

Resumen: El presente artículo busca dar a conocer el descubrimiento en 2020 del pleito sobre la sucesión del mayorazgo de Pedro Menéndez de Avilés, primer Adelantado de Florida, del que hasta ahora solo se conocía un resumen impreso de veintiséis hojas. Los más de seiscientos folios de los que se compone el pleito conservado en el Archivo del Marqués de Ferrera arrojan ahora nuevos datos sobre un litigio que se dilató de 1601 a 1606, ayudan a matizar y completar testimonios que solo se conocían muy resumidos y, de manera más importante, aportan nuevos documentos desconocidos hasta el momento, como la escritura de concordia que puso punto y final a la disputa.

Abstract: The purpose of this article is to give notice of the discovery in 2020 of the complete proceedings of the lawsuit regarding the entailed estate of Pedro Menéndez de Avilés, first Adelantado of Florida, which were only known to us in the form of a brief twenty-six-page summary. The six hundred folios that comprise the proceedings discovered in the Archive of the Marquis of Ferrera shed new light on a complicated process that lasted from 1601 to 1606, giving us the complete version of documents that were only known in summary form, and, more importantly, providing us with new documents such as the formal agreement that put an end to the proceedings.

Palabras clave: Pedro Menéndez de Avilés; Florida; mayorazgo; sucesiones; pleitos.

Keywords: Pedro Menéndez de Avilés; Florida; entailed estate; inheritances; legal proceedings.

Fecha de recepción: 01/09/2020
Fecha de aceptación: 30/11/2020



DAVID ARBESÚ

Al igual que ocurre con la documentación relativa a otras grandes figuras de la historia de España, la referente a Pedro Menéndez de Avilés (1519-1574), conquistador y primer Adelantado de Florida, tiene la particularidad de haber quedado repartida entre un gran número de archivos públicos y privados ubicados en todo el territorio nacional y, más específicamente, en el Principado de Asturias¹. Entre estos últimos es importante añadir a la lista el archivo privado del actual Marqués de Ferrera, en el concejo asturiano de Grado, que no suele aparecer entre los archivos relacionados con el Adelantado de Florida, pero que en los últimos años ya ha dado muestras de su extraordinaria importancia al descubrirse, entre los legajos de la Casa de Avilés, la copia más completa y ordenada del «memorial» de Gonzalo Solís de Merás, es decir, el relato más detallado de la conquista y población de Florida por Pedro Menéndez de Avilés en 1565².

A este descubrimiento habría que añadir hoy otro no menos importante: el del pleito entre Catalina Menéndez de Avilés (m. 1611), hija del Adelantado, y su sobrino Pedro Menéndez de Avilés (m. 1619) por la sucesión en el mayorazgo que fundara el conquistador de Florida antes de su muerte. El pleito en cuestión³ es muy extenso

¹ En una conferencia que tuve el honor de presidir, titulada «Los archivos españoles sobre Pedro Menéndez de Avilés y su escudo» (Avilés, 18 de febrero de 2019), el genealogista Francisco Mellén Blanco destacó los siguientes: Archivo General de Indias y Archivo de Protocolos, Sevilla; Archivo General de Simancas y Archivo de la Real Chancillería, Valladolid; Archivo Histórico Provincial, Cádiz; Archivo Histórico de Protocolos, Archivo del Instituto Valencia de Don Juan, Archivo del Museo Naval, Archivo Histórico Nacional, Archivo de la Real Academia de la Historia, Archivo Parroquial de la Iglesia de San Sebastián, Biblioteca Nacional y Biblioteca de Palacio Real, Madrid. En el Principado de Asturias son los siguientes: Archivo Municipal, Archivo Parroquial de San Nicolás, Archivo Parroquial de Santo Tomás de Sabugo, Avilés; Archivo Histórico de Asturias; Archivo Histórico Diocesano de Oviedo; Archivo de la Catedral de Oviedo; Archivo de la Academia Asturiana de Heráldica y Genealogía; Real Instituto de Estudios Asturianos; Archivo del Marqués de Santa Cruz de Marcenado; Archivo de los Condes de Revillagigedo; Colección Padre Patac, Gijón; Archivo del Marquesado de Ferrera en el Museo del Pueblo de Asturias.

² El memorial de Solís de Merás según el código de Ferrera está publicado y traducido en ARBESÚ, David: *Pedro Menéndez de Avilés and the Conquest of Florida: A New Manuscript*, Gainesville, University Press of Florida, 2017.

³ Archivo del Marqués de Ferrera, Casa de Avilés, cajón 3, carpeta 34, hoy 23.



y consta de dos partes bien diferenciadas: un primer tomo de 490 folios que cubre los años de 1601 a 1605, desde la demanda presentada por Pedro Menéndez en Madrid hasta la confirmación del Consejo Real de la sentencia; y un segundo tomo de 138 folios que abarca principalmente los años de 1606-1607, pero que incluye documentación relacionada con el pleito hasta finales de 1613. De la riqueza y variedad de los documentos contenidos en estos más de seiscientos folios podrá hacerse una idea el lector consultando el índice que incluimos al final de este estudio, pero cabe destacar, entre otros, la extensa documentación relativa a los abogados y representación de ambas partes; el largo tira y afloja sobre el embargo de los bienes de Catalina y su segundo marido, Hernando de las Alas; el pleito sobre los alimentos debidos a la hija del Adelantado; o los pleitos agregados respecto a varias posesiones de la familia en las calles Ferrería y Postigo de Avilés.

De manera más importante, el pleito conservado en el Archivo del Marqués de Ferrera conserva documentos tan extraordinarios como el traslado del primer testamento otorgado por Catalina Menéndez en 1599 (luego repudiado por ella misma), del que hasta hoy solo conocíamos unas cuatro líneas; la Facultad Real otorgada al Adelantado en 1568 para poder fundar mayorazgo, de la que solo existía un resumen; las probanzas e informaciones hechas por ambas partes, que arrojan valiosos datos genealógicos y que también conocíamos parcialmente por resúmenes; y, lo que es más importante, la desconocida Escritura de concordia que ambas partes firmaron en Madrid el 16 de diciembre de 1606, fecha, pues, efectiva en la que Pedro Menéndez pudo comenzar a intitularse señor del mayorazgo fundado por su tío abuelo.

Además de la gran variedad de documentos que aporta, lo crucial de este descubrimiento es que no deja dudas sobre la existencia y complejidad de un pleito que hasta hoy era prácticamente desconocido. Dejando de lado un puñado de documentos sueltos en algún que otro archivo y alguna referencia en el testamento que Catalina otorgó en Avilés en 1611, en realidad la única noticia que teníamos al respecto de tan importante pleito era un insólito impreso conservado en la Biblioteca de Palacio que lleva el rótulo de Memorial del pleito de Pedro Menéndez de Avilés contra doña Catalina Menéndez de



DAVID ARBESÚ

Avilés, hija del Adelantado Pedro Menéndez de Avilés. Al parecer, entre otros muchos documentos relativos a sucesiones y mayorazgos de personas ilustres del siglo XVI, dicho código contiene, hacia el final, dos escrituras manuscritas relativas al pleito que nos ocupa y los veintiséis folios impresos que acabamos de mencionar⁴. Curioso resumen que palidece en comparación con los más de seiscientos folios de la copia de Ferrera⁵. Y, sin embargo, es ahora evidente que dicho resumen está sacado íntegramente de los documentos contenidos en la primera pieza del pleito recientemente descubierto, como así se desprende de las aproximadamente ochenta alusiones a su contenido, que coinciden punto por punto con la foliación y contenidos de Ferrera. Además, el hecho de que la numeración de Ferrera no sea secuencial (véase índice) y que muchos de los legajos que están fuera de lugar coincidan con los que se han aprovechado para el resumen del Memorial no viene sino a confirmar esta hipótesis. No cabe duda, pues, de que la primera pieza del pleito conservado en el Archivo del Marqués de Ferrera (no así la segunda) es el original del que se sacó el resumen impreso de veintiséis folios conservado en la Biblioteca de Palacio.

El Memorial es problemático por varias razones. En primer lugar, no sabemos ni cuándo ni dónde se imprimió, aunque podemos tomar la última fecha mencionada —25 de abril de 1604— como *terminus post quem*, por lo que es razonable pensar que se imprimió en la corte a finales de 1604 o, mejor quizás, en 1605. En segundo lugar, aunque el Memorial resume eficazmente el desarrollo del pleito en sus primeros años, en realidad la única sentencia a la que se hace referencia es la emitida en Valladolid el 19 de agosto de 1603 por la que se condena a Catalina Menéndez y a Hernando de las

⁴ Biblioteca de Palacio, sig. II/2382: «De Pedro Menéndez de Avilés con doña Catalina Menéndez», ff. 415r-432v; «En el pleito que V. M. tiene visto de doña Catalina Menéndez de Avilés, hija del Adelantado Pedro Menéndez de Avilés, con Pedro Menéndez de Avilés», ff. 433r-448v; el Memorial impreso en los ff. 449r-474v.

⁵ El cotejo viene facilitado por el hecho de que el Memorial siempre cita los folios de los que se ha tomado cada parte. Así, por ejemplo, «Otro pedimento, fol. 270»; «Excepciones, doña Catalina, folio 26, dice»; «fol. 276, al segundo pedimento»; etc. Específicamente el Memorial ha aprovechado partes de los ff. 3-4, 26-31, 41-51, 67-171, 184-205, 226-244, 250-252, 256-266, 270-279, 286-287, 289-299, todos de la primera pieza de Ferrera.



Alas a restituir al mayorazgo todos los bienes y dineros que hubiesen cobrado de las deudas que se debían al Adelantado. Pero nada sabe este Memorial del resto de la primera pieza de Ferrera, o, de manera más importante, de la segunda, donde entre otros documentos se encuentra la Escritura de concordia en la que se pone verdadero punto y final al pleito, por lo que falta muchísima información. Por último, quizás el mayor problema que presenta este breve tratado es que no se conoce ningún otro ejemplar del mismo y, por lo tanto, ha pasado totalmente inadvertido a la crítica hasta hace solo una década, cuando Francisco Mellén Blanco lo cita y transcribe por primera (y única) vez en un estudio del año 2011.

En este sentido no es de extrañar que los historiadores y genealogistas del Adelantado no hayan reparado nunca en la existencia de este importante litigio, o, en todo caso, que al hablar de la sucesión en el mayorazgo no se percatasen de que este no pasó a manos del sobrino-nieto del Adelantado después de la muerte de Catalina, sino más de cinco años antes. Como acabamos de comentar, Mellén fue el primero que pudo dedicar un capítulo a «El mayorazgo de Pedro Menéndez de Avilés: un pleito familiar» por ser también el primero en percatarse de la existencia del Memorial en la Biblioteca de Palacio. Además, Mellén aduce nuevos documentos que él mismo desenterró en varios archivos españoles, de los que nos interesan dos en el Archivo de los Condes de Revillagigedo: una breve nota relativa al pleito y la cédula real del 20 de diciembre de 1608 por la que Catalina cede el mayorazgo a Pedro Menéndez de Avilés⁶. Gracias a este último documento, Mellén es también el primero en percatarse de que la cesión del mayorazgo se produjo antes de la muerte de Catalina, aunque ahora sabemos que la cesión se había producido ya a finales de 1606.

Hasta hace una década, pues, apenas se sabía nada de la existencia de este pleito: algún que otro documento suelto sobre el embargo de los bienes de Hernando y Catalina en 1605 y alguna referencia de pasada en el testamento de esta última, donde se menciona el «pleito

⁶ ACR, Casa Canalejas, Leg. 9,21 y 31. La transcripción del primero en MELLÉN BLANCO, Francisco: Pedro Menéndez de Avilés, Adelantado de la Florida: datos genealógicos y nuevos documentos, Madrid, Versus, 2011, pp. 294-295.



de mayorazgo que tratamos con mi sobrino»⁷. Así, el Ensayo cronológico para la historia general de la Florida (1723) de Andrés González de Barcia menciona las penurias que la familia del Adelantado pasó en los años posteriores a su muerte, así como también los problemas habidos entre Catalina y su sobrino, quien se empeñó en negarle el gobierno de Florida a Hernando de las Alas. Sin embargo, en la narrativa correspondiente a los años de 1601-1610 Barcia no recoge ningún pleito sobre el mayorazgo del Adelantado, afirmando tan solamente que su sobrino-nieto Pedro Menéndez era, en el año 1600, inmediato sucesor del mayorazgo por haberse casado «con nieta de doña Catalina, biznieta del Adelantado [aunque esto] aún no había tenido efecto con los grandes litigios movidos»⁸. Como veremos más adelante, ni siquiera este último dato es completamente cierto.

De la misma manera, las Noticias biográfico-genealógicas de Pedro Menéndez de Avilés (1892) de Ciriaco Miguel Vigil pasan de puntillas por el testamento del Adelantado y el litigio que Catalina mantuvo con el Consejo de Indias, mencionando únicamente el secuestro de los bienes de Catalina y Hernando de las Alas en 1605⁹. Por último, el clásico *La Florida: su conquista y colonización* por Pedro Menéndez de Avilés (1892) de Eugenio Ruidíaz y Caravia vuelve a detenerse en el testamento y codicilo otorgados por el Adelantado, en las penurias económicas de Catalina, sus litigios con diversas instituciones y en el secuestro de sus bienes en 1605. Pero acerca de la sucesión del mayorazgo únicamente afirma —vagamente— que Pedro Menéndez fue llamado a la herencia del vínculo fundado por el Adelantado porque su tía Catalina había «fallecido sin sucesión»¹⁰. Como ya hemos apuntado, la Escritura de concordia —desconocida hasta hoy— ya otorgaba el mayorazgo a Pedro Menéndez cinco años antes del fallecimiento de su tía.

⁷ MELLÉN BLANCO: ob. cit. pp. 134-135.

⁸ GONZÁLEZ DE BARCIA CARBALLIDO Y ZÚÑIGA, Andrés: *Ensayo cronológico para la historia general de la Florida*, Madrid, Oficina Real, 1723, p. 173.

⁹ MIGUEL VIGIL, Ciriaco: *Noticias biográfico-genealógicas de Pedro Menéndez de Avilés, primer Adelantado y conquistador de la Florida*, Avilés, La Unión, 1892, pp. 44-45.

¹⁰ RUIDÍAZ Y CARAVIA, Eugenio: *La Florida: su conquista y colonización por Pedro Menéndez de Avilés*, Madrid, Hijos de J. A. García, 1893, vol. II, p. 629.



Respecto al pleito en sí, la confrontación entre ambas partes tuvo como piedra de toque un error que el moribundo Adelantado había cometido al ratificar uno de sus testamentos. Todo parece indicar que en torno a 1568 Pedro Menéndez de Avilés, primer Adelantado de Florida, otorgó un testamento en Cádiz por el cual nombraba sucesora y heredera a su hija Ana María, que estaba casada con el general Pedro de Valdés, como así se desprende de las excepciones alegadas por Catalina en el pleito que nos ocupa: «el dicho Adelantado tenía hecho y otorgado su testamento en la ciudad de Cádiz ante un escribano que no tenía memoria de su nombre, el cual dejó cerrado en poder de Pedro del Castillo»¹¹. Para esto hay que tener en cuenta que su hijo Juan había desaparecido en 1563 en un naufragio y que su hija María había entrado monja antes de este año y cedido todos sus derechos a sus padres. Además, el Adelantado había desheredado a su hija Catalina por haberse casado sin su consentimiento con el problemático Hernando de Miranda (m. 1593). Sin embargo, su hija Ana fue trágicamente asesinada ese mismo año por su suegro y cuñado, con lo que el testamento del Adelantado quedaba en nada.

En su segundo testamento, otorgado en Sanlúcar de Barrameda el 7 de enero de 1574, el Adelantado nombraba sucesora —qué remedio— a su hija Catalina, pero especificando que, en el caso de que esta no tuviera hijos o hijas que pudieran heredarla en el mayorazgo, este recaería en su sobrino Pedro Menéndez de Avilés el Mozo, hijo de su hermano Álvaro Sánchez de Valdés o Avilés (m. 1558). Hasta aquí, todo bien; pero resulta que el 15 de septiembre de 1574, dos días antes de su muerte, el Adelantado otorgó en Hano (Santander) un codicilo en el que ratificaba su anterior testamento, cometiendo un grave error que sentaría las bases del futuro pleito:

dejo por mi heredera legítima a doña Catalina Meléndez, mi legítima hija, conforme y al tenor de lo por mí dispuesto por el sobredicho testamento que así dejé hecho y otorgado en poder del dicho Pedro de

¹¹ FERRERA: I, ff. 26r-26v. Todas las citas provienen de mi transcripción del texto, que no he dudado en regularizar en la mayoría de los casos por carecer las variantes del siglo XVII de valor fonético. Respeto, eso sí, alguna variante vocálica en posición átona.



DAVID ARBESÚ

Castillo, vecino de la dicha ciudad de Cádiz, ... y lo inserto, y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otros cualesquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes del sobredicho referido y de este que al presente hago haya hecho y otorgado¹².

Obviamente, es muy probable que se estuviera refiriendo realmente al testamento otorgado en Sanlúcar de Barrameda y no al de Cádiz, como así declararon después varios testigos, para quienes «se equivocó el dicho Adelantado Pedro Menéndez con error y olvido respecto de la enfermedad que tenía»¹³, pero el error había quedado ya por escrito. La cuestión se complicó aún más debido a que tanto este testamento como la Facultad Real para fundar mayorazgo desaparecieron más adelante, en 1596, cuando el enemigo inglés entró en Cádiz y capturó a Pedro del Castillo, quemándole la casa junto con toda su hacienda, incluyendo «el dicho testamento y Facultad Real, y le llevó cautivo a Inglaterra, donde estuvo hasta que fue rescatado»¹⁴.

Habiendo fallecido Pedro Menéndez el Mozo en 1576 a manos de los indios de Florida, y la hija de Catalina, Toribia, en algún momento anterior a 1599, parece haber habido un intento de reconciliar las dos facciones que pretendían la sucesión al mayorazgo del Adelantado concertando el matrimonio entre Pedro Menéndez y Mencía, hija de Toribia y nieta de Catalina. Por las razones que expondremos más adelante, dicho intento fracasó, llevando a Pedro Menéndez a presentar una demanda contra su tía, a quien no dudó en calificar de «mujer disipadora y gastadora»¹⁵. A Pedro Menéndez

¹² FERRERA: I, f. 14r. Del testamento y codicilo del Adelantado hay numerosas copias (AGI, México, 224,1; AGI, Contratación, 954,16; ACR, Casa Canalejas, Leg. 9,21; Archivo Histórico Provincial de Madrid, Protocolos 563). Hay transcripción en RUIDÍAZ Y CARAVIA: ob. cit. II, pp. 516-528, o MELLÉN BLANCO: ob. cit. pp. 109-120.

¹³ FERRERA: I, f. 143r. Para más testimonios véase, por ejemplo, FERRERA, I.: ff. 73v, 80r, 85v, 103r, 148r, 163r, 166v.

¹⁴ FERRERA: I, f. 139r. La Facultad Real sí se conserva en traslado; véase FERRERA: I, ff. 238-244.

¹⁵ ACR, Casa Canalejas, Leg. 9, 21. MELLÉN BLANCO: ob. cit. p. 295. Es interesante notar que una de las preguntas en las informaciones realizadas por Catalina alude directamente a estas acusaciones. Uno de los testigos, por ejemplo, responde que él «sabe que la dicha doña Catalina Menéndez es mujer muy reglada y templada en su gasto, y no es mujer disipadora ni gastadora». FERRERA: I, f. 233r.



le preocupaba que Catalina se dedicase a gastar los dineros y bienes que por voluntad del Adelantado habían quedado ligados perpetuamente al mayorazgo de la casa, solicitándole que los restituyera. Aprovechando el error de su padre, la estrategia de Catalina consistió en afirmar que el verdadero testamento del Adelantado era el que se había otorgado en Cádiz ante Pedro del Castillo, y que por haberse quemado este no se podía comprobar cuál había sido su verdadera voluntad. Más allá de esto, Catalina afirmaba que Pedro Menéndez había autorizado a Pedro del Castillo a fundar un mayorazgo en su nombre siempre y cuando este hubiera sido capaz de pagar sus deudas, cobrar los pagos que se le debían y vender sus bienes en el plazo de cuatro meses, y que «por no haberlo hecho dentro del término de la ley, la dicha cláusula y comisión quedó destinta y caduca y sin ningún efecto, y así nunca hubo mayorazgo ni vínculo en los dichos bienes»¹⁶. Alegaba además Catalina que muchos de sus bienes provenían de la herencia de su madre, y que también había que descontar del supuesto mayorazgo los gastos de los pleitos y cobranzas, así como los del funeral del Adelantado. Sea como fuere, Catalina insistía en que su padre jamás había fundado mayorazgo, y que, por tanto, como «hija y universal heredera del Adelantado»¹⁷ le correspondía la posesión universal y libre de todos los bienes.

Como era de esperar, el pleito concluyó con la victoria de Pedro Menéndez, a quien no le costó demasiado demostrar que la voluntad del Adelantado había sido, en efecto, la de fundar mayorazgo. Más allá de las referencias al mismo en el —disputado— testamento otorgado en Sanlúcar de Barrameda en 1574, lo cierto es que en el codicilo de Santander del mismo año, donde se produjo la confusión entre testamentos, el Adelantado suplicaba al rey que mandase «hacer merced al sucesor en mi casa y mayorazgo»¹⁸, por lo que este quedaba ratificado. Además, aunque la Facultad Real de 1568 para fundar mayorazgo se había quemado en Cádiz en 1596, en realidad se conservó un traslado que aparece transcrito parcialmente

¹⁶ FERRERA: I, f. 26v.

¹⁷ FERRERA: I, f. 26r.

¹⁸ RUIDÍAZ Y CARAVIA: ob. cit., II, p. 523.



DAVID ARBESÚ

en el Memorial (y completo ahora en Ferrera), lo que volvía a poner de manifiesto que el Adelantado pidió, y se le concedió, la merced de fundar un mayorazgo. Por si esto fuera poco, los abogados de Pedro Menéndez supieron sacarle provecho al primer testamento de Catalina, del que solo conservábamos hasta el momento cuatro líneas, en el que ella misma aceptaba que «si Nuestro Señor llevare a doña Mencía, mi nieta, sin heredero, mis bienes sucedan en Pedro Menéndez de Avilés, mi sobrino»¹⁹. Por todo ello, el 19 de agosto de 1603 el tribunal condenaba a Hernando de las Alas y a Catalina Menéndez a poner

por cuenta del mayorazgo que fundó el Adelantado Pedro Meléndez de Avilés ante Luis de León, escribano público, todos los bienes y maravedís que en ejecución de esta sentencia probare y averiguare el dicho Pedro Meléndez que han entrado en poder de los susodichos y hubieren cobrado de cualesquier personas como bienes del dicho Adelantado Pedro Menéndez de Avilés ... para que sean para el dicho mayorazgo, y los susodichos den fianzas de que así lo cumplirán y de que los tendrán en pie para que, en caso que la dicha doña Catalina no tenga hijos legítimos, los restituirán al dicho Pedro Menéndez de Avilés como sucesor en el dicho mayorazgo²⁰.

Sin embargo, como ya hemos comentado, la sentencia de 1603 (única que recoge el Memorial) no supuso el final del pleito, que se alargó al menos hasta la Escritura de concordia de 1606 pero que tuvo ramificaciones hasta bien entrado el año de 1613.

Lo primero que se desprende de la narrativa íntegra del recién descubierto pleito son las fechas y la identidad de todas las personas que participaron en él. La demanda inicial se presentó en Madrid el 19 de febrero de 1601 ante Blas García, escribano de provincia, y el pleito se desarrolló ante dos alcaldes de la casa y corte del rey: Gregorio López Madera, autor de numerosas obras jurídicas, históricas y literarias, y Francisco Mena de Barrionuevo, quien dictó la sentencia de 1603 a la que acabamos de aludir. En representa-

¹⁹ FERRERA: I, f. 42r.

²⁰ FERRERA: I, f. 289r.



ción de Pedro Menéndez actuaron los procuradores Baltasar de Oviedo y Francisco de Ávila (o Dávila) Barreda²¹. Los abogados de Catalina Menéndez y Hernando de las Alas, quien actuó tanto en representación propia como en nombre de su mujer, fueron Perucho de Mena —más conocido por intervenir en un proceso relacionado con el destierro de Lope de Vega de la corte— y Juan García de Solís, quien participó en otro pleito relacionado con la familia de Fernando de Rojas, a quien se le atribuye la autoría de *La Celestina*²². Obviamente, en tan largo proceso intervinieron otros procuradores y alcaldes, pero su papel quedó limitado a pedir o autorizar probanzas, o emitir autos para la justicia local.

De la larga sucesión de documentos (véase el índice al final) se colige también que el proceso no fue, ni mucho menos, amistoso, y que Pedro Menéndez intentó controlar todos los aspectos del litigio desde un primer momento. Es sorprendente el desprecio que muestra por la justicia de Asturias, llegando a recusar a todos los escribanos del Principado salvo a uno, porque en dicha tierra «hay diversos cotos y jurisdicciones de muy poca calidad». De esto se queja, con razón, Hernando de las Alas cuando pide permiso para hacer probanza: «mande que sin embargo la pueda hacer ante cualquier es-

²¹ De García hay registros en la documentación recogida por PÉREZ PASTOR, Cristóbal: *Bibliografía madrileña*, Madrid, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1891-1907, vol. III, pp. 339, 365, 440, 486 y 497. Para la biografía de Mena de Barrionuevo véase GÓMEZ RIVERO, Ricardo: «Francisco Mena de Barrionuevo», *Real Academia de la Historia, Diccionario Biográfico Electrónico* (en <http://dbe.rah.es>). Respecto a López Madera puede consultarse ÁLVAREZ Y BAENA, José Antonio: «Gregorio López Madera», en *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes*, Madrid, Benito Cano, 1789-1791, vol. II, pp. 371-373. 4 vols. Para Oviedo véase AHN, *Consejos*, 28177, Exp. 15; Barreda aparece en AGI, *Indiferente*, 743, N.165 y AGI, *Guatemala*, 1, N.19.

²² De Perucho de Mena hay sobradas referencias; véase, por ejemplo, ARC de Valladolid, *Pleitos Civiles*, Alonso Rodríguez, Caja 1440.1. Para su intervención en la querrela relacionada con Lope de Vega, véase TOMILLO, Atanasio y Cristóbal PÉREZ PASTOR: *Proceso de Lope de Vega por libelos contra unos cómicos*, Madrid, Fortanet, 1901, pp. 311-312. Para Juan García de Solís, entre otros, AGS, Leg. 240,63. Para el pleito relacionado con Rojas véase MARTÍNEZ DE BERGANTES, Rocío y Manuel MORALES BORRERO: «Noticia sobre el bachiller Fernando de Rojas: la iuris allegatio de Hernán Suárez Franco», *Cuadernos para investigación de la literatura hispánica*, 27 (2002), pp. 81-142.



cribano». Tampoco se fía Pedro Menéndez de los escribanos de la corte, a los que tiene «por odiosos y sospechosos ... excepto a Blas García, escribano de esta causa». El futuro tercer Adelantado de Florida intenta a menudo «dilatarse maliciosamente» el proceso, a lo que Hernando alega que la dilación no tiene otro propósito que «molestarme, [pues] yo ni la dicha mi mujer no tenemos con qué sustentarnos en esta corte ni con qué seguir en este pleito». Se queja Hernando también durante todo el proceso de que Pedro Menéndez se niega a nombrar contador «por me hacer vejación», de que no quiere devolver los documentos que le ha suministrado y de «irse de esta corte con ellos», de no depositar las fianzas requeridas, de inflar el valor de los bienes de la parte contraria en Asturias para que esta no pueda presentar fianzas, o, en definitiva, de actuar «con malicia a fin de molestar a mi parte»²³. Es cierto que Pedro Menéndez se queja también de la parte contraria, acusándola de rebeldía, afirmando que Catalina y Hernando se negaron en un principio a contestar a la demanda y que hicieron caso omiso a las sentencias condenatorias²⁴, pero en general el pleito evidencia, como bien afirmó Mellén en su día, que Pedro Menéndez se convirtió en el «verdadero tormento de Catalina en sus últimos años»²⁵.

Por lo general el Memorial de la Biblioteca de Palacio ofrece un buen resumen del litigio desde la demanda de 1601 a la sentencia de 1603, aunque se pierden los pormenores del día a día que acabamos de referir y la mayoría de los documentos que se mencionan se presentan muy resumidos e incompletos. Es notable el caso del testamento que Catalina otorgó en Asturias en 1599, del que el impreso solo conserva cuatro líneas, o el de las probanzas realizadas por Pedro Menéndez en Madrid, Avilés, Cádiz y Sevilla, donde los setenta folios de informaciones que aparecen en Ferrera han quedado reducidos en el Memorial a unos diez. De manera más importante, se han perdido las probanzas que Pedro Menéndez realizó en Madrid y Santander, puesto que solo se incluye una pregunta a un tes-

²³ Para todas estas referencias, FERRERA: I, ff. 37r, 279r, 338r, 348r, 373r, 375r, 389r, 453r, 480r, 486r.

²⁴ FERRERA: I, ff. 29r, 320r, 472r, 485r,

²⁵ MELLÉN BLANCO: ob. cit. p. 12.



tigo, como se han perdido casi íntegramente las tres probanzas que Catalina realizó en la corte y en Asturias (Grado e Illas)²⁶. Más allá de eso, el Memorial termina con las indagaciones que en 1604, tras la sentencia condenatoria, comenzaron a hacerse sobre otro supuesto pleito por el mayorazgo que la mujer del Adelantado, María de Solís (1517-1594), había librado en 1588, dejando entrever en estos últimos documentos las complicaciones que surgieron después de la sentencia y que demoraron el proceso varios años más.

Los últimos doscientos folios de la primera pieza del pleito (que el Memorial ya no conoce) revelan que los esfuerzos de Catalina por revocar la sentencia fueron en vano. A pesar de sus indagaciones sobre el supuesto pleito de su madre, según el cual el 30 de julio de 1588 «estaba dada sentencia en favor de la dicha doña María de Solís en que se le adjudicaban ciertos maravedís y bienes raíces por precipuos dotales suyos, en que todos los demás bienes restantes ... se partiesen y dividiesen igualmente por bienes comunes»²⁷, en agosto de 1604 el Real Consejo ratificó la sentencia emitida por Mena de Barrionuevo, dejando desamparados a Hernando y Catalina. A partir de esta ratificación comienza una larga disputa sobre el embargo de sus bienes, ya que la hija del Adelantado no pudo presentar las fianzas exigidas por Pedro Menéndez. Son muchísimos los documentos relativos al embargo, que se vio complicado sobremanera por la sencilla razón de que, entre finales de 1600 y principios de 1601, Hernando de las Alas vendió unas propiedades de su mujer en el concejo de Pravia a Fernán García de Dóriga, propiedades que, no obstante, quedaron también embargadas. La implicación en el pleito de este poderoso personaje, a la sazón pariente de Fernando Valdés Salas, fundador de la Universidad de Oviedo (1608), supuso el primer revés judicial para Pedro Menéndez. Las apelaciones de García de Dóriga llevaron a Pedro Manso, alcalde de la corte, a levantar el embargo de estas propiedades, con la consiguiente protesta del futuro Adelantado, quien siguió insistiendo en que en el proceso se estaban cometiendo varias irregularidades:

²⁶ Sí que se incluye casi completa la probanza que Catalina realizó en Avilés en enero de 1602.

²⁷ FERRERA: I, f. 297r.



DAVID ARBESÚ

«aunque muchas veces he ido a que se me diere proceso, no me le han dado, porque le tiene Pedro Álvarez de Murias, escribano, el cual le tiene maliciosamente por que yo no responda, por ser íntimo amigo del dicho Fernando Dóriga. Y habiéndome quejado a Blas García ha mandado que luego me den derecho, y sin embargo de esto no me le han querido dar»²⁸.

A este primer revés judicial se sumarán otros. Gregorio López Madera revocó el poder que el depositario de la corte, Pompeo Espínola, había otorgado a Pedro Menéndez para cobrar ciertas sumas debidas al Adelantado. También se le denegó su petición de ser él quien administrase los bienes embargados, y Cristóbal de Villarroel emitió un auto por el cual se entregaba gran parte de la fianza a un depositario en lugar de a Pedro Menéndez. Por su parte, Hernando de las Alas presentó una información con testigos para demostrar —en vano— que en Asturias ya no quedaban propiedades que hubieran pertenecido al Adelantado, y comenzó a pleitear para conseguir una dote de alimentos para él y su mujer. Pedro Menéndez, frustrado por estos reveses, contraatacó informando que en la calle de la Ferrería de Avilés sí quedaban varias casas que habían pertenecido al Adelantado y que Hernando de las Alas era propietario de una casa en la calle del Postigo. Presentó, además, una curiosa información realizada en Repolles (Pravia) en la que se preguntaba a los testigos si sabían que Catalina y su primer marido se habían sustentado con los bienes sitios en las localidades asturianas de San Tirso, Quinzanas, Pronga, Pravia y Llanera, y si creían que, «pues se sustentaba y alimentaba la dicha doña Catalina Menéndez, estando casada con el dicho Hernando de Miranda, con la hacienda que dice la pregunta antes de esta, también y mejor se podrá sustentar ahora que lo está con el dicho Hernando de las Alas»²⁹. Quedaba demostrado, pues, que en Asturias sí existían aún propiedades del Adelantado que daban jugosos réditos.

El resto de la primera pieza versa principalmente sobre la larga disputa relativa a la dote de alimentos solicitada por Hernando y Catalina. Pedro Menéndez alegaba, con razón, que la dote anual de

²⁸ FERRERA: I, f. 367r.

²⁹ FERRERA: I, f. 467r.



2.000 ducados exigida por la parte contraria era desproporcionada y estaba «fuera de toda razón»³⁰, aunque sus múltiples apelaciones no pudieron evitar que en noviembre de 1605 se les concediera una dote anual de 400 ducados, sentencia que fue ratificada después por el Real Consejo en diciembre del mismo año. Como se verá más adelante, Catalina y Hernando consiguieron una victoria pírrica elevando la suma a 800 ducados anuales, el doble de los conseguidos en esta sentencia, pero muy alejados de los 2.000 que solicitaban en un principio.

La segunda pieza del pleito, que el recopilador del Memorial ya no conoció, es indicativa de lo complicado que llegó a ser el proceso. El embargo de los bienes no solo afectó a las propiedades de Catalina, sino también a las de su marido, dificultando sobremedida el depósito de las fianzas requeridas. De esto se quejará amargamente Hernando de las Alas, logrando que en julio de 1605 el juez les conceda 112.000 maravedís de los bienes que se les han embargado y que se rebaje la fianza a 10.000 ducados, auto que ambas partes terminarán, no obstante, apelando. El resto son quejas y reverses judiciales contra Pedro Menéndez, quien se ve acusado de nuevo de negarse a entregar los documentos que la parte contraria le había entregado, así como de haberse quedado con los maravedís que había cobrado en Asturias con poder de Pompeo Espínola, contradiciendo la sentencia que le obligaba a devolverlos. Incluye también esta segunda pieza el certificado de que Catalina Menéndez de Avilés falleció el 13 de mayo de 1611 y varios documentos relativos a dos pleitos con Juan de San Tirso y Juan de León Falcón, procurador de Pedro Menéndez de Avilés, sobre la posesión de unas casas en Avilés que debían haber quedado asociadas perpetuamente al mayorazgo³¹. El documento más importante de esta segunda pieza del pleito es, no obstante, la Escritura de concordia que ambas partes otorgaron el 16 de diciembre de 1606 ante el escribano Gabriel Sánchez de Tejada, cuyas capitulaciones

³⁰ FERRERA: I, f. 392r.

³¹ De estos pleitos, ya en los años de 1611-1613, sí hay documentos conocidos. Al respecto véase ARC de Valladolid, Pleitos civiles, Pérez Alonso, caja 20023,3; y en el mismo archivo, Ejecutorias, 1807,15.



DAVID ARBESÚ

transcribimos, por su interés para este y otros estudios, a continuación³²:

1. Primeramente, que la dicha señora doña Catalina Menéndez de Avilés y el dicho capitán Hernando de las Alas, como su marido, desde luego³³, en la vía y forma que de derecho para más valer conviene y es necesario, se desisten del dicho mayorazgo y le renuncian, renunciaban y renunciaron en todo y por todo en el dicho Pedro Menéndez de Avilés, que presente está, aceptante y recibiente, para que suceda en el dicho mayorazgo, honras y preeminencias, y en los bienes, mercedes, derechos, acciones, frutos y rentas de las pertenecientes al dicho mayorazgo por cualquier vía y suceso, de la misma manera que le fundó el dicho señor Adelantado y le pertenece y puede pertenecer a la dicha señora Catalina Menéndez; y pueda recibir y cobrar y cobre el dicho Pedro Menéndez por esta renunciación, que le baste por su poder y recaudos bastantes, así los maravedís que están librados en Sevilla, en la Casa de la Contratación y en averías de armadas, como en las Indias y en otras cualesquier partes y por otros cualesquier derechos como por bienes del dicho señor Adelantado Pedro Menéndez, y le subrogan en las mercedes que Su Majestad fuere servido de hacer respecto de los grandes servicios que el dicho señor Adelantado hizo a Su Majestad y que se hayan de hacer por cualquier manera a los sucesores en su casa y mayorazgo. Y como señor y poseedor del dicho mayorazgo se entre y apodere de todo, de cartas de pago, finiquito del recibo y de cada cosa y parte de ello, así del principal que se debe y ha de cobrar para el dicho mayorazgo y de sus frutos, haciendo y administrando en todo ello como tal señor y poseedor del dicho mayorazgo. Y asimismo le subrogan en el derecho de las capitulaciones que se hicieron sobre las conquistas y poblaciones de la conquista de La Florida y provincias de ella, y en el título de Adelantado de ellas y en todos los demás títulos y preeminencias y rentas por ellas comprendidas

³² Se conservan dos traslados diferentes de la Escritura de concordia en FERREIRA: II, ff. 59-72, y al final, numerado de manera independiente como II, ff. 1-15. Por razones de espacio me he centrado exclusivamente en las capitulaciones, dejando fuera el comienzo y final de la escritura, así como uno de los apartados.

³³ Lo resalto por ser importante: desde luego quiere decir «desde ahora mismo».



en las dichas capitulaciones como en otra cualquier manera. De todo lo cual desde luego se desiste y aparta la dicha señora doña Catalina Menéndez y el dicho capitán Hernando de las Alas, como su marido, y lo quitan y apartan de sí y lo entregan al dicho Pedro Menéndez de Avilés para que en todo ello suceda como si naturalmente la dicha doña Catalina fuera fallecida y pasada de esta presente vida.

2. Y asimismo, desde luego renuncian en el dicho Pedro Menéndez la hacienda perteneciente al dicho señor Adelantado en las Asturias. Y asimismo renuncian la hacienda que la dicha doña Catalina tiene y le pertenece en las dichas Asturias en cualquier manera, así por título de herencia como por otra cualquier manera, para que estos bienes queden en el dicho mayorazgo e incorporados en él. Y en caso necesario se perjudican y quieren perjudicar en los dichos bienes para que sean y queden incorporados en el dicho mayorazgo y sujetos a él. Y asimismo ceden y renuncian y traspasan en el dicho Pedro Menéndez de Avilés y en el dicho mayorazgo cualesquier bienes y herencias, títulos y preeminencias que pertenezcan y puedan pertenecer a la dicha doña Catalina Menéndez como a heredera y sucesora que es de los bienes y herencia de doña María de Solís, su madre, y para que en todo ello suceda y quede incorporado en el dicho mayorazgo y lo haya y goce desde luego todo lo referido el dicho Pedro Menéndez, sin exceptuar ni reservar en sí cosa alguna...

3. Ítem, que el dicho Pedro Menéndez tenga obligación, como sucesor que es en el dicho mayorazgo y poseedor de él desde hoy en adelante, de hacer todo su posible en haber y cobrar todos los maravedís que se deben en Sevilla por ejecutorias y libranzas; y lo mismo ha de cobrar lo que se debiere en las Indias, y luego, como lo haya cobrado todo, o parte, o como lo fuere cobrando, ha de quedar y queda obligado a que, dentro de seis meses de como haber lo haya cobrado, emplearlo en juros o rentas perpetuas con declaración que lo compra y emplea con bienes del dicho Adelantado y para el dicho mayorazgo y sujetos a él, en que hayan de suceder los sucesores en el dicho mayorazgo, y para que no se puedan vender ni enajenar, conforme a las cláusulas del dicho fundador y los demás bienes de las Asturias que al presente tiene la dicha señora doña Catalina y le están embargados. Y si no lo empleare luego con la dicha puntualidad, le ha de poder apremiar la dicha señora doña Catalina u otra cualquier persona su deudo por lí-



nea del dicho Adelantado, por todo rigor de derecho o vía ejecutiva, a que haga el dicho empleo e inventario de todos los bienes del dicho mayorazgo que al presente hay y que de aquí adelante se compraren y emplearen para él.

4. Ítem, que el dicho Pedro Menéndez ha de quedar y queda obligado a pagar de los bienes del dicho Adelantado cualesquier legatos o prelegatos o deudas que estuvieren por pagar tocantes al dicho Adelantado, así por testamento como en otra cualquier manera, y lo mismo cualesquier deudas que la dicha doña Catalina debiere como tal heredera y sucesora del dicho señor Adelantado su padre, y de ello sacarla a paz y a salvo, indemne, en bastante forma. Y las dichas pagas y cada una de ellas se hayan de hacer y hagan con intervención de la dicha señora doña Catalina para que se verifiquen si son ciertas o no, porque por ningún caso, si es posible, no se disminuya el caudal para el dicho mayorazgo. Y la dicha doña Catalina y el dicho su marido han de entregar y dar al dicho Pedro Menéndez todas las escrituras, papeles y recaudos y cédulas reales tocantes al dicho Adelantado y su hacienda, sin que les quede cosa alguna. Y a ello se obligan en la forma que mejor pueden ser obligados. Y asimismo el dicho Pedro Menéndez se obliga a que si resultaren o parecieren algunas deudas contra los bienes del dicho Hernando de Miranda, primero marido que fue de la dicha doña Catalina Menéndez, pues los bienes son y quedan reservados para el dicho mayorazgo después de los días de la dicha doña Catalina, de la sacar a paz y a salvo y indemne a ella y a sus herederos, de manera que de ello no paguen ni gasten cosa alguna, porque el dicho Pedro Menéndez se encarga de todo. Y lo mismo se encarga de que si como heredera la dicha señora doña Catalina de la dicha su madre se le pidiere alguna cosa o deudas, la sacará a paz y a salvo, indemne, en bastante forma, atento a lo contenido y declarado en esta escritura.

5. Ítem, que atento los pretenses que podría haber a los bienes y herencia de la dicha doña María de Solís, coherederos de la dicha doña Catalina y acreedores de la dicha doña María de Solís, por esta escritura no se ha visto que puedan adquirir los dichos herederos ni acreedores ni otra persona derecho alguno. Y por razón que a la dicha señora doña Catalina no le queda ningún derecho a los bienes del dicho su padre y madre y del dicho mayorazgo, como está declarado



por esta escritura, más de los alimentos que adelante se declararán, el dicho Pedro Menéndez toma a su cargo los dichos pleitos y derechos y pretensiones que pueda haber; y de ello sacará a paz y a salvo, indemne, a la dicha señora doña Catalina y al dicho su marido en bastante y cumplida forma.

6. Ítem, que pues la dicha señora doña Catalina Menéndez voluntariamente, sin premia, fuerza ni inducimiento alguno ha renunciado el dicho mayorazgo y pretensiones de él y los demás sus bienes en el dicho Pedro Menéndez, su sobrino, como parece por el primero capítulo de esta escritura, el dicho Pedro Menéndez voluntariamente, en la forma que más convenga, se obliga de dar y pagar a la dicha señora doña Catalina Menéndez, o a quien su poder hubiere, 800 ducados de alimentos en cada un año por todos los días de su vida, puestos y pagados a su costa y misión en la dicha villa de Avilés en esta manera: que mientras se cobra la primera partida que se debe en Sevilla o en otra parte se le hayan de dar a la dicha señora doña Catalina 400 ducados de alimentos, en que en ellos hayan de entrar y entran y se comprenden la renta y hacienda que tiene en las Asturias y los juros que le eran embargados tocantes a su hacienda y del dicho señor Adelantado. Y a cumplimiento de los dichos 400 ducados sobre la renta de los bienes y juros de las dichas Asturias se obligó el dicho Pedro Menéndez de dar y pagar a la dicha doña Catalina, o quien su poder hubiere, de sus propios bienes 50.000 maravedís en cada un año, no más lleguen o no lleguen a los dichos 400 ducados referidos. Y estos 50.000 maravedís han de empezar a correr desde el día del año nuevo primero venidero, principio del año de 1607, pagados por los tercios del año, de cuatro en cuatro meses, la tercia parte. Y los 400 ducados restantes que se le han de dar a cumplimiento de los 800 ducados se le haya de hacer la paga de ellos en esta forma: que luego que haya cobrado el dicho Pedro Menéndez la partida que se debe en la ciudad de Sevilla, de cantidad de 15.000 ducados, que es la que de presente está más propincua para se poder cobrar, tenga obligación, y el dicho Pedro Menéndez se obliga, de emplearlo todo, o la parte que de ello cobrare, en renta dentro de seis meses, conforme se declara por los capítulos anteriores de este, los cuales pasados hayan de empezar a correr y corran los dichos alimentos de los dichos 400 ducados y se le hayan de pagar por los tercios del año como la cobranza sea conside-



DAVID ARBESÚ

rable. Y hase de entender y entiendo ser así considerable la dicha cobranza hasta en cantidad de 5.000 ducados, de que se pueda comprar renta para los dichos 400 ducados. Y, si menos cobrarse, le hayan de pagar a rata³⁴ sueldo por libra³⁵ los dichos 400 ducados. Y a todo ello se obligó el dicho Pedro Menéndez en bastante y cumplida forma. Y la dicha señora doña Catalina Menéndez no ha de poder pedir ni demandar más alimentos ni otros bienes algunos en ninguna manera, so pena que, si los pidiere, no se le hayan de dar, ni pueda ser oída ni admitida en juicio ni fuera de él sobre la demanda de lo susodicho, antes quiere ser repelida de él. Ni el dicho Pedro Menéndez ha de poder decir ni alegar ni oponer para no pagar los dichos alimentos ningún recurso, derecho ni lesión, engaño ni descuento alguno, y cualquier derecho que para lo poder pedir y no cumplir lo contenido y declarado en este capítulo lo puede competer en cualquier manera, lo renuncia y aparta de su favor y ayuda por cuanto confesó serle muy útil y provechosa la dicha renunciación del dicho mayorazgo, derechos y preeminencias. Y en razón de ello no ha de poder mover ni nueva ningún pleito ni contienda en ninguna manera, y si le moviere no sea oído ni admitido en juicio ni fuera de él. Y por todo caso y acaecimiento se obliga de pagar los dichos alimentos por vía ejecutiva y como más convenga a la dicha señora doña Catalina. Y las pagas de los dichos alimentos en la forma y a los plazos referidos, el dicho Pedro Menéndez se obliga de hacer y dar y pagar a la dicha señora doña Catalina Menéndez, o quien su poder hubiere, en la dicha villa de Avilés. Y si a los dichos plazos y pagas no los diere y pagare como dicho es, que la dicha señora doña Catalina pueda enviar una persona a cobrar del dicho Pedro Menéndez y sus bienes y fiadores, donde quiera que estuvieren todos o cualquiera, in solidum³⁶ los dichos alimentos, con 500 maravedís de salario cada un día, o la resta que de los dichos alimentos se debieren, de los días que la tal persona se ocupare en la dicha cobranza de ida, estada y vuelta en ella, y por los dichos salarios puedan ser ejecutados como por el principal. Y para la

³⁴ a rata: «parte proporcional, tanto por ciento».

³⁵ sueldo por libra: «derecho sobre un capital determinado, en proporción de 1 a 20».

³⁶ in solidum: es decir, la cantidad completa.



liquidación y averiguación de los dichos salarios sea bastante probanza el juramento in litem³⁷ de la tal persona, en que desde luego lo difiere.

7. Ítem, que si Su Majestad hiciere mercedes de renta para el dicho mayorazgo por los servicios del dicho señor Adelantado y capitulaciones de la conquista de la Florida, haya de haber y llevar la mitad de la dicha renta la dicha señora doña Catalina Menéndez y el dicho capitán Hernando de las Alas, su marido, por sus días de ambos a dos.

8. Ítem, que el dicho Pedro Menéndez de Avilés ha de ser obligado a dar y pagar 2.000 ducados para que la dicha señora doña Catalina pueda testar al tiempo de su fin y muerte, que estos quedan reservados para su alma y cumplimiento de su testamento y entierro y gasto funeral de él, y no para otro efecto alguno, los cuales dichos 2.000 ducados el dicho Pedro Menéndez de Avilés se obligó de los pagar después de la muerte de la dicha señora doña Catalina de la primera renta que cayere de los bienes, rentas y juros del dicho mayorazgo del dicho señor Adelantado.

9. Ítem, que si el dicho Pedro Menéndez de Avilés muriere antes que la dicha señora doña Catalina Menéndez, su tía, sin dejar hijos ni herederos legítimos que hereden sus bienes y hacienda y los del dicho mayorazgo y sucedan en todo ello, que por el mismo caso torne el dicho mayorazgo y bienes y rentas de él a la dicha señora doña Catalina Menéndez.

10. Ítem, que si la dicha señora doña Catalina muriere antes que el dicho Pedro Menéndez, su sobrino, y el dicho Pedro Menéndez muriere después de ella sin dejar hijos ni herederos legítimos, sucedan en el dicho mayorazgo y bienes y rentas de él los hijos de don Diego de Velasco y doña María Menéndez, su mujer, conforme al testamento del dicho señor Adelantado, y en la sucesión del dicho mayorazgo se guarde la orden del dicho señor Adelantado.

11. Ítem, que en lo que toca a la dotación de la capilla y entierro que mandó hacer el dicho señor Adelantado en la dicha villa de Avilés y situar la renta para ella se ha de hacer conforme lo ordenó el dicho señor Adelantado, prosiguiendo en el estado que ahora lo tiene el dicho Pedro Menéndez, hasta que se acabe. Y en el dicho entierro y ca-

³⁷ in litem: es decir, en el juicio y tribunal del pleito.



pilla haya de tener y tenga la dicha señora doña Catalina, por sus días y por su persona, la mayoría y preminencias de ella.

12. Ítem, que el dicho Pedro Menéndez de Avilés haya de dar y dé consentimiento en forma para que la dicha señora doña Catalina, o quien su poder hubiere, haya y cobre para sí 2.600 reales que están embargados, en Diego de Valdés, vecino y regidor de Gijón, como bienes del dicho Adelantado, que se los debía don Pedro de Valdés. Y esto parece y consta del proceso que pasó ante el dicho Blas García, de que desde luego, por lo que a él toca, alza el dicho embargo y pide se le desembarguen y entreguen a la dicha doña Catalina.

13. Ítem, que los bienes que están embargados de pedimiento del dicho Pedro Menéndez del dicho capitán Hernando de las Alas, así muebles como raíces y semovientes suyos propios, ha de alzar y alza el dicho Pedro Menéndez el embargo de ellos, por lo que a él toca, desde luego, y pide y consiente se le desembarguen.

14. Ítem, que asimismo el dicho Pedro Menéndez ha de dar y desde luego da consentimiento para que se alce el embargo de los bienes raíces, ganados y juros, pesqueras y casas, brañas, montes y castañares de la dicha señora doña Catalina Menéndez, suyos y que quedaron de Hernando de Miranda, su primero marido, para que por los días de su vida los tenga, goce y disfrute, reservando la propiedad y principal de todos ellos, los que de presente están estantes, para el dicho mayorazgo, y desde luego pide y consiente se le desembarguen.

15. Ítem, que la dicha doña Catalina Menéndez y el dicho capitán Hernando de las Alas desde luego alzan cualesquier embargo o embargos hechos en los bienes que se deben en Sevilla y en las Indias y otras partes tocantes al dicho mayorazgo del dicho Adelantado para que libremente se le entreguen y acudan con todos ellos al dicho Pedro Menéndez, o quien su poder hubiere.

16. Ítem, la dicha doña Catalina Menéndez, con licencia del dicho capitán Hernando de las Alas, su marido, por esta declara que todos los bienes que al presente hay, y deudas que se deben, pertenecientes al dicho Adelantado, su padre, son suyos y para el dicho mayorazgo, en que no tiene parte ninguna persona ni terceros. Si para que se averigüe y verifique esto fuere necesario se hagan cuentas judiciales o extrajudiciales, dio poder para ello bastante al dicho capitán su marido con libre y general administración, y a quien le sustituyere, para



las dichas cuentas y nombrar contadores y acerca de todo lo necesario para ellas, las cuales haga con el dicho Pedro Menéndez, o como le pareciere, y las consienta y apruebe y haga todo lo que ella haría, de manera que por falta de poder no se dejen de hacer, y le relevó en forma y se obligó de cumplir y haber por firme todo lo que en virtud de este dicho poder el dicho su marido o sustitutos hiciere, actuare y otorgare, y no ir ni venir contra ello en manera ni tiempo alguno por ninguna razón.

17. Ítem, que el dicho Pedro Menéndez de Avilés se obliga de pagar los alimentos en la forma referida a la dicha señora doña Catalina Menéndez, sin que pueda alegar ni oponer contra ello cosa alguna, porque él de esta manera se obliga y quiere quedar obligado. Y asimismo se obliga de que la señora doña Mayor de Arango, su madre, haya de otorgar escritura en que se obligue, como su fiadora, con renunciación de todos sus derechos, a pagar los dichos alimentos a la dicha señora doña Catalina Menéndez, o quien su poder hubiere, en la forma que el dicho Pedro Menéndez queda obligado. Y a ratificar esta escritura y obligarse que el dicho Pedro Menéndez la guardará y cumplirá; donde no, que ella, como su fiadora y con sus bienes, la guardará y cumplirá en todo y por todo como en ella se contiene. Y esta fianza y ratificación se obliga él darla dentro de seis meses de la fecha de esta, y para ello pueda ser apremiado por todo rigor de derecho en vía ejecutoria, embargándole y secuestrándole sus bienes para que de ellos se cumpla y pague lo contenido y declarado en esta escritura, y no se desembarguen hasta haberlo cumplido o dado otras fianzas en su lugar.

Como se puede ver, los esfuerzos de Catalina y Hernando por demostrar que el Adelantado no había fundado mayorazgo sino hipotéticamente (en el caso de que Pedro del Castillo hubiese podido realizar ciertos cobros y ventas) quedaron en nada, pues si bien en la sentencia condenatoria de 1603 ya se reconocía la existencia de dicho mayorazgo, en la Escritura de concordia de 1606 se realizaba el traspaso efectivo del mismo a Pedro Menéndez. En lo relativo a la sucesión esta escritura no alteraba en nada lo que el Adelantado había dictado en su testamento y codicilo: en caso de morir sin descendientes, el mayorazgo pasaría de su hija Catalina a la familia de



DAVID ARBESÚ

su sobrino Pedro Menéndez el Mozo (en este caso, su sobrino-nieto Pedro Menéndez), y de este a los descendientes de María, hija natural del Adelantado. Sin embargo, sí que especifica que, de morir Pedro sin descendientes antes que Catalina, el mayorazgo debería volver a manos de esta última, algo que no llegó a suceder. También se aparta la escritura de lo establecido en el testamento y codicilo cuando convierte a Pedro Menéndez en señor y poseedor del mayorazgo inmediatamente («desde luego»), antes del fallecimiento de su tía. Al respecto es interesante notar la cláusula del primer apartado que indica que Pedro Menéndez debe titularse poseedor del mayorazgo «como si naturalmente la dicha doña Catalina fuera fallecida y pasada de esta presente vida». No es de extrañar, pues, que en el primer legajo que encontramos en Ferrera tras la Escritura de concordia se titule ya de la siguiente manera: «Pedro Menéndez de Avilés, poseedor del mayorazgo que fundó el Adelantado Pedro Menéndez, mi tío»³⁸.

En lo concerniente a Catalina y Hernando, estos cedieron la posesión del mayorazgo con todos sus bienes, acciones, frutos y rentas, incluyendo la autoridad para cobrar todas las deudas debidas al Adelantado y la posesión de todos sus documentos, cartas de pago, recibos, títulos y preeminencias. Renunciaron también a favor del mayorazgo todas las propiedades sitas en el Principado de Asturias, sin importar si Catalina las había obtenido por su cuenta o si las había heredado de su padre o de su madre. Por último, Catalina y Hernando alzaron cualquier embargo existente en los dineros que se debían al Adelantado en España y en América para que Pedro Menéndez pudiera (y se obligara) a cobrarlos.

Por su parte, Pedro Menéndez se comprometía a mantener en pie el mayorazgo, sin enajenar nada de él, y se obligaba a cobrar las deudas referidas para reinvertir el dinero en la propiedad. También quedaba obligado a cubrir los gastos de cualquier pleito en el que Catalina pudiera verse involucrada (sin importar si el pleito se derivaba de sus bienes, de los obtenidos por la herencia de su padre, la de su madre, la de su primer marido, o los pertenecientes a Hernando de las Alas). En lo económico, Pedro Menéndez se comprometió

³⁸ FERRERA: II, f. 74r.



a pagar a Hernando y Catalina 800 ducados de alimentos «en cada un año por todos los días de su vida», quedando como fiadora Mayor de Arango, madre del primero. También quedaba obligado a reservar 2.000 ducados para que Catalina pudiera testar al tiempo de su muerte, y a autorizarla para cobrar una deuda de 2.600 reales. Además, la escritura especifica que Catalina se reservó la mayoría y preeminencia de la capilla que el Adelantado había mandado construir en Avilés, y se reservó el derecho a cobrar la mitad de las rentas que el rey pudiera conceder al mayorazgo por los servicios prestados por el Adelantado en la conquista de Florida. Por último, y de manera importante, Pedro Menéndez alzaba el embargo de los bienes de Hernando y Catalina para que «por los días de su vida los tenga, goce y disfrute, reservando la propiedad y principal de todos ellos ... para el dicho mayorazgo».

En conclusión, el 16 de diciembre de 1606 Pedro Menéndez de Avilés, tercero de este nombre, se convertía en poseedor del mayorazgo que fundara el primer Adelantado de Florida, incorporando a este todas las propiedades de Catalina heredadas por vía paterna o materna. En compensación, la hija del Adelantado recibía, al margen de algunas cesiones menores, una dote vitalicia de 800 ducados al año y el usufructo de todas sus propiedades hasta su fallecimiento³⁹.

Antes de poner punto y final al estudio, queda destacar una vez más la importancia de contar con la narrativa completa del pleito, puesto que la riqueza y variedad de documentos del código de Ferrera permite vislumbrar ahora datos cruciales que quedaron omitidos o muy resumidos en el Memorial. Por razones de espacio no me referiré al (repudiado) testamento de Catalina de 1599 o a las diversas informaciones y probanzas realizadas por ambas partes, que bien

³⁹ El último documento que encontramos en FERRERA: II, ff. 16-23, vuelve a evidenciar lo complicado que fue el proceso. Menos de cuatro meses después de jurar la Escritura de concordia por la señal de la cruz y los santos evangelios, el 15 de marzo de 1607 Catalina vuelve a la carga, insistiendo en que «ciertos ganados, vacas y yeguas que la dicha señora doña Catalina tiene y ha vendido en su tierra, y cincuenta ducados que le dio de contado el dicho Pedro Menéndez para comprar una cabalgadura para su viaje, estos han de ser perdidos y no han de entrar en cuenta alguna». FERRERA: II, f. 16v. En este caso, el juez falla a favor de Catalina y le concede todas sus peticiones.



DAVID ARBESÚ

merecen un estudio y transcripción aparte. Pero sí cabe detenerse en la suerte de la hija y nieta de Catalina, quienes —como ya hemos comentado— fallecieron a una edad muy temprana. Ya hemos dicho que en los años anteriores al pleito hubo un intento de conciliación entre las dos partes que pretendían la sucesión al mayorazgo del Adelantado concertando el matrimonio entre Pedro Menéndez con Mencía, hija de Toribia y nieta de Catalina. La muerte de ambas sigue siendo un misterio, aunque el código de Ferrera permite arrojar algo de luz en el asunto. Según Mellén, Toribia debió de fallecer «antes de enero de 1601»⁴⁰, pero si nos atenemos a que el testamento otorgado por Catalina en 1599 no la menciona nunca podemos adelantar la fecha a este año. Además, queda claro ahora que Mencía —que sí estaba viva en el momento de otorgar testamento su abuela— falleció muy poco después, probablemente en 1599 o 1600.

Al respecto, el Memorial conserva un interesante testimonio de Blas García, canónigo de la Catedral de Oviedo, según el cual Catalina le mandó llamar «por el tiempo de la peste» para comunicarle que ella misma se había contagiado de esa enfermedad (a la que, obviamente, sobrevivió) y expresarle que, después de su nieta Mencía, dejaba el mayorazgo en manos de su sobrino Pedro Menéndez. También dice Blas García que Catalina le encomendó hablar con su yerno Álvaro Pérez de Navia para concertar el matrimonio entre el futuro Adelantado y su nieta, añadiendo el compilador del Memorial que «la cual nieta es muerta, y su madre»⁴¹. Y sin embargo el pleito de Ferrera aclara bastante la cuestión, puesto que en lugar de recoger un solo testimonio de la muerte de la hija y nieta de Catalina, recoge varios. En la gran mayoría de informaciones realizadas por Pedro Menéndez en Santander, Avilés, Sevilla y Cádiz a finales de 1601 ya se pregunta a los testigos si saben que Catalina «no tiene hijos ni descendientes legítimos algunos porque todos los que tuvo son ya muertos y fallecidos»⁴², pregunta a la que al menos una decena de testigos contesta afirmativamente. Entre estos testimonios es

⁴⁰ MELLÉN BLANCO: ob. cit. p. 13.

⁴¹ MELLÉN BLANCO: ob. cit. p. 276.

⁴² FERRERA: I, f. 56r. Las cuatro probanzas aparecen muy resumidas en el Memorial, en especial la de Santander. Para la pregunta 16 sobre los descendientes de Catalina, véase FERRERA: I, ff. 71v, 140r o 160v.



interesante notar el de Diego Peláez de Caunedo, de San Tirso (Grado), quien menciona específicamente que «asimismo se le murió una nieta que tenía»⁴³ (y de aquí sacó el dato el compilador del Memorial, ya que no se menciona en ninguna otra parte), o el ya referido de Blas García, cuyo verdadero testimonio, recogido ahora en el pleito de Ferrera, se aparta considerablemente del resumido en el Memorial. Según este testigo,

el año de 1599, en el rigor de la peste, el testigo fue llamado de parte de la dicha doña Catalina Menéndez y de doña Mayor de Arango por una carta escrita y firmada del dicho Pedro Menéndez de Avilés, que litiga, y desde la ciudad de Oviedo el testigo vino a esta villa de Avilés a casa de la dicha doña Mayor. Y estando en la dicha casa la dicha doña Catalina Menéndez, llamó al testigo en presencia de Pedro de Miranda y refirió las palabras siguientes con mucho sentimiento y abundancia de lágrimas, y significó al testigo su deseo, diciendo que ella había estado en las manos de Dios, herida de la peste, y que después de los días de su nieta doña Mencía dejaba en su testamento por su heredero universal en el mayorazgo que se había de fundar de los bienes del Adelantado, su padre, y suyos al dicho Pedro Menéndez, su sobrino, que litiga. Y porque sabía que el testigo era gran amigo de Álvaro Pérez de Navia, su yerno, le pedía y rogaba fuese a la villa de Navia, donde el susodicho estaba, y de su parte y de la del testigo le significase su intención, y que tuviese por bien que su hija del dicho Álvaro Pérez de Navia, doña Mencía (y su nieta de la dicha doña Catalina), se casase con este Pedro Menéndez, su sobrino, pues que de su casa de la del Adelantado no había otro varón legítimo ... y que si no venía en ello, el dicho Álvaro Pérez iba contra su conciencia, pues le había robado contra su voluntad a su hija doña Toribia, madre de la dicha doña Mencía, la cual había tenido siempre intención de casarla con el dicho Pedro Menéndez, que litiga⁴⁴.

Hasta hoy, el acelerado resumen del Memorial no nos permitía saber exactamente cuándo se había producido dicha reunión, pues-

⁴³ FERRERA: I, f. 118v.

⁴⁴ FERRERA: I, ff. 113v-114r.



DAVID ARBESÚ

to que la epidemia de peste que azotó el norte de la Península Ibérica se desarrolló entre los años de 1596 a 1600⁴⁵. Del testimonio de Ferrera queda ahora claro que «el tiempo de la peste» se refiere específicamente al año de 1599, como también queda claro que la intención de Catalina había sido la de casar a su hija Toribia con Pedro Menéndez —dato importante y hasta ahora inédito— y que, una vez fallecida esta, lo volvió a intentar de nuevo con su nieta. Además, el hecho de que fuera el mismo Pedro Menéndez quien convocó al testigo con una carta escrita y firmada de su nombre parece confirmar que la unión mediante matrimonio de las dos ramas que pretendían la sucesión al mayorazgo del Adelantado no fue idea de Catalina, sino que ambas partes estaban interesadas en despachar el conflicto extrajudicialmente. Todos estos datos hacen poco probable la interesante conjetura de Mellén, según la cual ambas Toribia y Mencía pudieron haber sido envenenadas o asesinadas por motivos de la herencia del Adelantado⁴⁶. Más bien habría que pensar que madre e hija sucumbieron a una epidemia que, de hecho, ya había hecho estragos en su propia casa (recordemos que la misma Catalina enfermó y otorgó un acelerado testamento ante el párroco del lugar en 1599), y que la muerte de Mencía en algún momento entre junio de 1599 y —supongamos— febrero de 1601 fue el detonante para que Pedro Menéndez se lanzase por la vía judicial y presentase una demanda contra su tía. En otras palabras: los documentos demuestran que Pedro Menéndez estaba llamado a suceder a Catalina en el mayorazgo tanto si esta dejaba descendientes legítimos (casándose con una de ellas) como si no (según lo establecido en el testamento del Adelantado). Todo parece indicar, no obstante, que al extinguirse la primera opción por las muertes de Toribia y

⁴⁵ Según RAMOS MARTÍNEZ, Jesús: «La epidemia de peste de Pamplona de los años 1599 y 1600», *Actas del primer congreso general de historia de Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 9 (1988), 175-186, p. 175, «la epidemia que nos ocupa tuvo su inicio en la costa cantábrica: en Santander, en diciembre de 1596, y se relacionó con la llegada al puerto de Santander del navío Rodamundo procedente de Flandes. En los meses siguientes comenzará su extensión por territorio peninsular, alcanzando lugares de la costa vasca, Castilla, Asturias, Galicia, Portugal y otros».

⁴⁶ MELLÉN BLANCO: *ob. cit.* p. 13.



Mencía (y solo entonces), Pedro se apresuró a demandar a su tía para adelantar la fecha efectiva de su sucesión al mayorazgo e impedir así que esta siguiese consumiendo la hacienda que él, bien por matrimonio o por derecho sucesorio, ya consideraba suya.

En conclusión, en las páginas precedentes hemos querido dar noticia del reciente descubrimiento del pleito por la sucesión del mayorazgo de una de las figuras más importantes de la historia de España y América en el siglo XVI. Como hemos apuntado, los más de seiscientos folios que componen las dos piezas del litigio en el Archivo del Marqués de Ferrera suponen un avance considerable respecto al breve Memorial que se conserva en la Biblioteca de Palacio (del que no se tuvo noticia hasta hace una década). Por el interés que suscita para los historiadores y genealogistas de Pedro Menéndez de Avilés incluimos aquí un índice de todos los contenidos del pleito y esperamos, en un futuro, publicar otros tantos de los valiosos documentos que contiene. Por el momento, hemos creído oportuno dar noticia de su descubrimiento, explicar los pormenores del pleito, poner a disposición del investigador sus contenidos y transcribir las capitulaciones de la Escritura de concordia que puso punto y final al largo litigio entre Catalina Menéndez de Avilés y el futuro tercer Adelantado de Florida.

Índice del pleito por el mayorazgo de Pedro Menéndez de Avilés:

PRIMERA PIEZA: Hoja de guarda. [f. 1, mutilado] Portada: Pedro Menéndez de Avilés contra doña Catalina Menéndez. [f. 2, mutilado] Consentimiento de Perucho de Mena, abogado de Hernando de las Alas y C. Mdez, y Baltasar de Oviedo, en nombre de P. Mdez. [ff. 3-4] Demanda de P. Mdez de Avilés contra C. Mdez de Avilés. Madrid, 19 de febrero de 1601. [ff. 5-10] Testamento otorgado por el Adelantado en Sanlúcar de Barrameda el 7 de enero de 1574. [ff. 11-15] Codicilo otorgado por el Adelantado en Santander el 15 de septiembre de 1574. [ff. 16-22] Solicitud de averiguaciones e información por P. Mdez. Madrid, 27 de octubre de 1600. [f. 23] en blanco, mutilado. [f. 24] Poder otorgado por C. Mdez a favor de Juan García de Solís y Bartolomé de Torres. Valladolid, 22 de agosto de 1601. [f. 25] Notificación de P. Mdez. afirmando que la parte contraria no ha contestado a la demanda. Valladolid, 21 de agosto de 1601. [ff. 39-40] Poder de P. Mdez a



favor de Juan Alonso de Overo para comparecer en su nombre ante la justicia de Santander. [ff. 41-43] Testamento de C. Mdez de Avilés otorgado ante el bachiller Calderón, cura de San Tirso de Grado, el domingo 13 de junio de 1599. Juramento de testigos el 5 de marzo de 1602. Petición en septiembre de 1602. [ff. 26-27] Excepciones alegadas por C. Mdez. 27 de agosto de 1601. [ff. 28-29] Baltasar de Oviedo, en nombre de P. Mdez, responde a una petición por la que C. Mdez pide ser absuelta. Valladolid, 3 de septiembre de 1601. [ff. 30-31] Respuesta de Juan García de Solís en nombre de C. Mdez. Valladolid, 5 de octubre de 1601. [f. 32] Baltasar de Oviedo, en nombre de P. Mdez, solicita traslado del testamento y codicilo del Adelantado de 1574, así como de dos procesos de los pleitos que C. Mdez trató con Lope de Miranda sobre lo que Hernando de Miranda, su primer marido, cobró de los bienes del Adelantado. Valladolid, 6 de octubre de 1601. [f. 33] Baltasar de Oviedo solicita prórroga. Valladolid, 6 de octubre de 1601. [f. 34] H. de las Alas solicita prórroga de 120 días. [f. 35] Francisco Dávila Barreda, en nombre de P. Mdez, presenta fe de poder para justificar su parte en el pleito. [f. 36] Recibo de Baltasar Pérez, escribano del Rey y procurador del Real Consejo. Valladolid, 22 de noviembre de 1601. [f. 37] H. de las Alas solicita que cualquier escribano de Asturias sirva para hacer información y probanzas. [ff. 44-47] Probanza que hizo C. Mdez el 10 de julio de 1598 sobre lo que H. de Miranda cobró de los bienes del Adelantado. Valladolid, octubre de 1602. [ff. 48-50] Poder otorgado en Avilés el 27 de marzo de 1574 por H. de Miranda y C. Mdez para que el Adelantado pudiese hacer mayorazgo de sus bienes. Avilés, 3 de diciembre de 1601. [f. 51] Carta de pago de la dote de 4.000 ducados que envió el Adelantado a su hija C. Mdez para su matrimonio con H. de Miranda. Avilés, 3 de diciembre de 1601. [f. 52] Juan Alonso de Overo, en nombre de P. Mdez, solicita traslado de una probanza y del codicilo hecho por el Adelantado en Santander. Santander, 20 de diciembre de 1601. [ff. 53-54] Pedro Mdez presenta requisitoria para hacer probanzas y sacar papeles. Valladolid, 23 de octubre de 1601. [ff. 55-56] Probanza de P. Mdez hecha en Santander. Incluye copia del codicilo otorgado por el Adelantado. Santander, 20 de abril de 1601. [ff. 67-124] Probanza de P. Mdez hecha en Avilés. Avilés. 23-24 de noviembre de 1601. [ff. 125-152] Testamento hecho en Sanlúcar de Barrameda por el Adelantado y probanza de P. Mdez de



Avilés hecha en Cádiz. 13 de noviembre de 1601. [ff. 153-171] Probanza de P. Mdez hecha en Sevilla. Cádiz, 4 de noviembre de 1601. [ff. 172-183] Probanza de H. de Miranda y C. Mdez hecha en la corte. Valladolid, 1 y 2 de octubre de 1601. [ff. 226-237] Probanza de C. Mdez hecha en el concejo de Illas, jurisdicción de Avilés. 4 de diciembre de 1601. [ff. 238-244] Facultad Real para que el Adelantado pueda hacer mayorazgo. Madrid, 30 de abril de 1568. [f. 245] P. Mdez presenta sus probanzas y el traslado de la Facultad Real. [f. 246] Juan García de Solís, en nombre de H. de las Alas, solicita documentos. [ff. 247-249] P. Mdez solicita y presenta traslados de poderes y cartas de pago. [ff. 250-252] Requisitoria con cartas de pago. Valladolid, 28 de junio de 1602. [ff. 253-255] Memoria de lo que se debía al Adelantado y se pagó a su yerno H. de Miranda. San Agustín, 5 de abril de 1566. Carta de pago a H. de Miranda. 8 de agosto de 1566. [ff. 184-205] Probanza de C. Mdez hecha en Avilés. 31 de enero de 1602. [ff. 206-208] Requisitoria de Francisco Mena de Barrionuevo. Valladolid, 30 de octubre de 1601. [ff. 209-225] Requerimiento de H. de las Alas y probanza de C. Mdez hecha en Grado. Grado, 21 de marzo de 1602. [ff. 256-266] Carta de pago de lo que cobró H. de Miranda. Avilés, 11 de julio de 1602. [f. 267] Auto del Consejo de Indias remitiendo la causa a los alcaldes. Valladolid, 21 de agosto de 1602. [ff. 268-269] Petición de bien trobado de Juan García de Solís, en nombre de C. Mdez. 2 de septiembre de 1602. [ff. 270-271] P. Mdez solicita que C. Mdez jure si ha hecho inventario de los bienes recibidos del Adelantado. [ff. 272-275] Poder otorgado por C. Mdez a H. de Miranda para cobrar deudas. Valladolid, 21 de agosto de 1602. [ff. 276-279] Documentos de H. de las Alas y P. Mdez solicitando y respondiendo a la petición de inventario. 3 de noviembre de 1602. [ff. 280-284] Documentación presentada por Juan García de Solís en nombre de H. de las Alas y C. Mdez. [f. 285] Declaración de Dominicus Ginnasius, nuncio papal en la corte. Valladolid, 15 de octubre de 1601. [ff. 286-287] P. Mdez presenta documentación. [f. 288] Confirmación de auto por los señores del Real Consejo de Indias. Valladolid, 2 de octubre de 1602. [f. 289] Sentencia en contra de H. de las Alas y C. Mdez, obligándoles a la restitución al mayorazgo de todos los bienes y maravedís percibidos. Valladolid, 19 de agosto de 1603. [ff. 290-299] Intercambio documental entre las partes. H. de las Alas recurre la sentencia, aduciendo tes-



timonio de Alonso Arias, que fuera escribano de cámara en la Real Chancillería de Valladolid, según el cual en 1588 estaba dada sentencia a favor de María de Solís por el cual se le adjudicaban ciertos maravedís y bienes raíces. [ff. 300-301] Orden real para que la Chancillería de Valladolid realice un traslado del pleito ya librado por C. Mdez y H. de Miranda sobre el mayorazgo. 2 de abril de 1604. [f. 302] Petición de H. de las Alas sobre el anterior pleito. 9 de abril de 1604. [ff. 303-310] Testamento del Adelantado hecho en Sanlúcar de Barrameda el 7 de enero de 1574 y otros documentos relativos al pleito de María de Solís con H. de Miranda. 28 de abril de 1604. [ff. 311-312] P. Mdez presenta el traslado de los tres documentos anteriores y otras escrituras. [ff. 313-314] El Real Consejo confirma la sentencia contra H. de las Alas y C. Mdez. Valladolid, 11 de agosto de 1604. [ff. 315-316] Francisco Dávila, en nombre de P. Mdez, solicita carta ejecutoria de la sentencia. Valladolid, 16 de agosto de 1604. [f. 317] H. de las Alas responde a la petición de carta ejecutoria. Valladolid, 20 de agosto de 1604. [f. 318] Francisco Dávila, en nombre de P. Mdez, solicita carta requisitoria. [f. 319] H. de las Alas confirma su disposición para nombrar contadores. [f. 320] P. Mdez suplica el embargo y secuestro de todos los bienes de la parte contraria. [ff. 321-327] Gregorio López Madera, del Real Consejo, emite petición de justicia a favor de P. Mdez. Valladolid, 12 de septiembre de 1604. [ff. 328-329] Poder de P. Mdez para su madre Mayor de Arango. Valladolid, 11 de septiembre de 1604. P. Mdez solicita que se comuniquen las sentencias a C. Mdez. Avilés, 25 de septiembre de 1604. [ff. 330-348] Varios documentos de ambas partes sobre el embargo de los bienes de H. de las Alas y C. Mdez, embargos previos, nombramiento de contadores, apelaciones, etc. Valladolid, octubre de 1604 - marzo de 1605. [ff. 349-350] Perucho de Mena, en nombre de Fernán García, vecino del concejo de Salas. Protesta ante el embargo de bienes en Pravia, concejo de Grado. Valladolid, 12 de mayo de 1605. [f. 351] H. de las Alas vende bienes en diciembre de 1600 y febrero de 1601. [ff. 353-355] Poder otorgado por C. Mdez a favor de H. de las Alas capacitándole para vender. Venta de H. de las Alas a Fernán García. [ff. 356-364] Traslado de carta real y sus diligencias, a petición de P. Mdez. [ff. 365-380] Documentación de ambas partes relativa al embargo de los bienes. Apelación de P. Mdez a la sentencia dada por Pedro Manso por la cual se alzaba el embargo



de los bienes de C. Mdez. Requisitoria de H. de las Alas. Inventario de P. Mdez sobre papeles del Adelantado. Otros. Mayo-junio de 1605. [ff. 381-387] Probanza de los testigos presentados por H. de las Alas sobre el embargo de sus bienes. Valladolid, 25 de junio de 1605. [ff. 388-401] Documentación de ambas partes concerniente a los alimentos prometidos a C. Mdez, así como al embargo de los bienes y a las sucesivas prórrogas. Valladolid, 4 de agosto de 1605. [ff. 402-439] Varios documentos: carta requisitoria y diligencias en virtud de ella hechas emanada del señor licenciado Gregorio López Madera, alcalde de la casa y corte del Rey. A petición de P. Mdez de Avilés. 1606. [f. 440] H. de las Alas sobre el embargo de sus bienes. [ff. 441-442] P. Mdez pide la nulidad del auto por el cual se ordena alzar el secuestro de los bienes de H. de las Alas y C. Mdez en Pravia. [ff. 443-444] P. Mdez sobre el embargo de los bienes. Avilés, 9 de enero - 12 de mayo de 1605. [ff. 445-447] P. Mdez informa de la existencia de unas casas del Adelantado en la calle de la Ferrería y avisa que H. de las Alas posee una casa en la calle del Postigo de Avilés. Sigue información y auto de embargo. [ff. 448-450] P. Mdez sobre el embargo de los bienes. Cartas de pago. Mayo de 1605. [f. 451] Orden de embargo de los bienes del Adelantado. [f. 452] P. Mdez sobre los alimentos. Solicita requisitoria para la justicia de Asturias para hacer probanza en el Principado. [f. 453] P. Mdez se queja de las justicias del Principado de Asturias. [ff. 454-455] Perucho de Mena, en nombre de H. de las Alas y C. Mdez, solicita que se deniegue a P. Mdez la requisitoria para hacer probanza, y solicita tres peticiones de la parte contraria. Valladolid, 11 de agosto de 1605. [f. 456] Apelación de P. Mdez del auto pronunciado por Gregorio López Madera por el cual ordenó que P. Mdez no utilizase el poder de Pompeo Espínola para cobrar. [f. 457] Confirmación del Real Consejo del auto de Gregorio López Madera por el cual mandó que de los bienes que estaban embargados del Adelantado se pagase a H. de las Alas y C. Mdez 400 ducados para alimentos y gastos de este proceso. Valladolid, 20 de agosto de 1605. [ff. 458-459] Apelación de P. Mdez. Pide que sea él quien cobre y administre los bienes. 29 de agosto de 1605. [f. 460] Respuesta de Perucho de Mena, en nombre de H. de las Alas y C. Mdez. [f. 461] Para que el escribano cite para la vista de este pleito a Perucho de Mena. Valladolid, 5 de septiembre de 1605. [ff. 462-463] Perucho de Mena responde a la petición de P. Mdez por la



cual pretende ser nombrado depositario y administrador de los bienes. Valladolid, 19 de septiembre de 1605. [ff. 464-472] Probanza de P. Mdez hecha en Repolles, Pravia. 22 de agosto de 1605. [ff. 473-474] Apelación de P. Mdez de un auto emitido por el alcalde Cristóbal de Villarroel por el cual entrega cierta cantidad de dinero a un depositario en lugar de a P. Mdez. Valladolid, 24 de septiembre de 1605. [f. 475] Auto del Real Consejo sobre las fianzas. Valladolid, 8 de octubre de 1605. [f. 476] Perucho de Mena sobre los pagos realizados a P. Mdez. Valladolid, 23 de septiembre de 1605. [ff. 477-478] Respuesta de P. Mdez. [f. 479] Cristóbal de Villarroel ordena que del usufructo de los bienes se paguen de alimentos 400 ducados. Valladolid, 3 de noviembre de 1605. [f. 480] H. de las Alas solicita que se detenga a P. Mdez hasta que entregue los 3.000 reales o nombre contador. [ff. 481-482] Apelación de Perucho de Mena de los autos proveídos por el alcalde Cristóbal de Villarroel sobre los 400 ducados para alimentos debidos a H. de las Alas y C. Mdez. Valladolid, 8 de noviembre de 1605. [ff. 483-485] Apelación de P. Mdez de los autos proveídos por el alcalde Cristóbal de Villarroel sobre los alimentos y las fianzas. Valladolid, 19 de diciembre de 1605. [ff. 486-487] H. de las Alas solicita que se denieguen las peticiones de P. Mdez. [ff. 488-490] El Real Consejo confirma el auto de Cristóbal de Villarroel sobre los alimentos. Valladolid, 12 de diciembre de 1605.

SEGUNDA PIEZA: Hoja de guarda. [f. s. n.] «Sigue el pleito que se cita al legajo antecedente entre Pedro Menéndez de Avilés y doña Catalina Menéndez de Avilés, hija única del Adelantado de la Florida Pedro Menéndez de Avilés...». [f. s. n.] Perucho de Mena, abogado de H. de las Alas y C. Mdez, presenta fianzas, testimonios y declaraciones de los depositarios de los bienes. 11 de agosto de 1605. [ff. 1-7] Sentencia del Real Consejo, requisitorio de Gregorio López Madera, fianza, petición de H. de las Alas. [ff. 8-10] Ejecutoria para que se le paguen a H. de las Alas y C. Mdez 112.000 maravedís de los bienes que se les han embargado. 14 de julio de 1605. [ff. 11-13] H. de las Alas presenta requisitoria del alcalde Gregorio López Madera para que se le den sus bienes y los de su mujer. Avilés, 6 de agosto de 1605. [ff. 14-15] Requisitoria de H. de las Alas. Avilés, 23 de agosto de 1605. [ff. 16-28] Cartas de pago sacadas a petición de H. de las Alas, denegación de P. Mdez, petición de H. de las Alas para que se nombre contador;

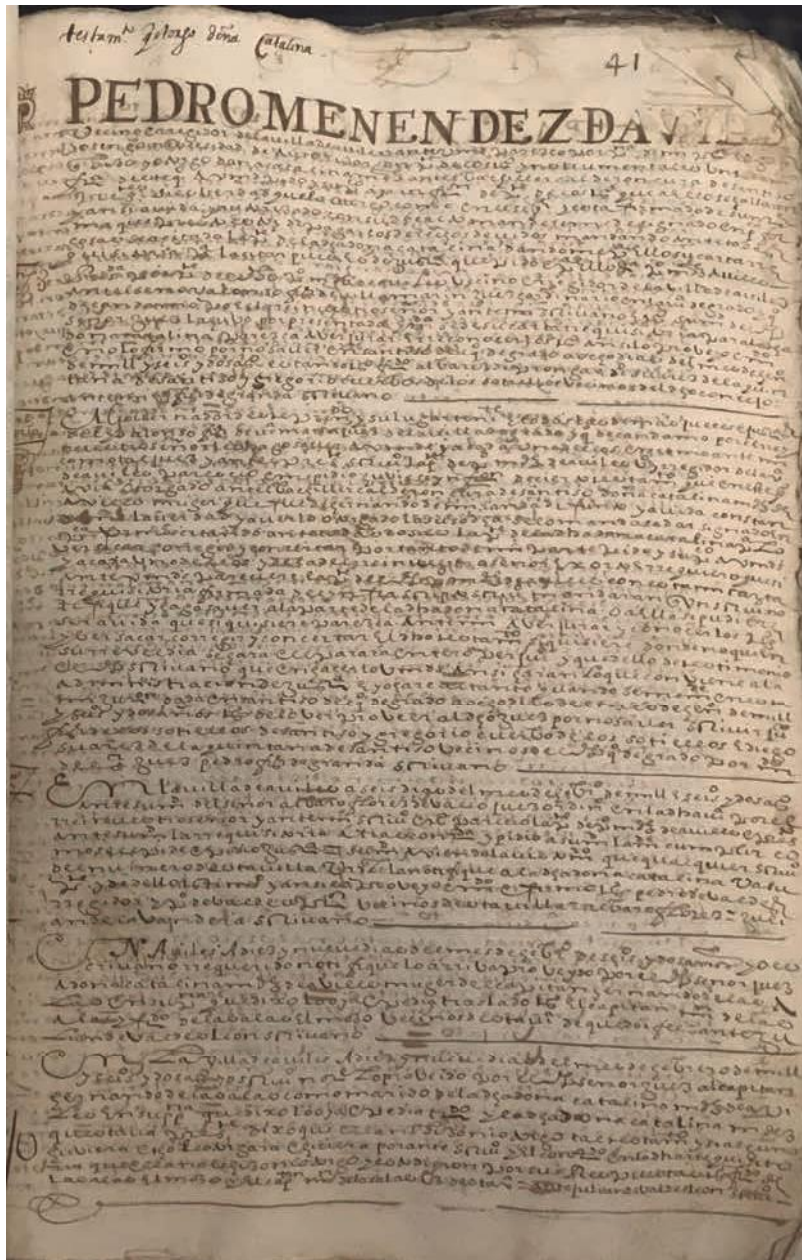


requerimiento de H. de las Alas para que se entreguen al depositario 15.000 ducados, papeles de Perucho de Mena. Gijón, mayo-julio de 1605. [ff. 29-30] Fianzas de H. de las Alas y C. Mdez. Valladolid, 3 de noviembre de 1605. [ff. 31-36] H. de las Alas expone que P. Mdez no ha querido devolver papeles, pleitos, cédulas y recaudos que de él ha recibido. Expone que no solo se han embargado los bienes del Adelantado, sino los suyos propios. Pide revocación. Expone problemas con nombramiento de contador. Pide se declare en qué cantidad ha de dar fianzas. Valladolid, febrero de 1606. [ff. 37-38] P. Mdez responde a las peticiones de la parte contraria. 6-7 de marzo de 1606. [f. 39] Declaración de Gregorio López Madera. Valladolid, 20 de marzo de 1606. [ff. 40-41] H. de las Alas expone que P. Mdez no ha entregado los maravedís que cobró en Asturias con poder de Pompeo Espínola. Pide revocación del auto en el que se le obliga a entregar 10.000 ducados de fianza. [ff. 43-45] Francisco Dávila, en nombre de P. Mdez, apela el auto proveído por Pedro Manso en que mandó que la parte contraria diese fianzas en cantidad de 10.000 ducados. Madrid, julio de 1606. [ff. 46-47] El Real Consejo confirma el auto de Gregorio López Madera. Madrid, 31 de agosto de 1606. [ff. 48-49] H. de las Alas expone que P. Mdez no cumplió la devolución de papeles y el pago de cantidades, y que no ha pagado los 400 ducados convenidos. Madrid, 12 de septiembre de 1606. [ff. 50-52] Respuesta de P. Mdez sobre el cobro de las deudas. [ff. 53-54] Perucho de Mena, en nombre de H. de las Alas, se querrela contra P. Mdez por dilatar la causa alegando cuestiones que ya han sido vistas. [f. 55] P. Mdez sobre si C. Mdez había sido forzada a otorgar escritura. [ff. 56-57] Declaración sobre la escritura de concordia ante Gabriel Sánchez de Tejada. Madrid, 23 de diciembre de 1606. [f. 58] Perucho de Mena, en nombre de H. de las Alas y C. Mdez, expone que hay concordia entre las partes para que se alce el embargo de los bienes. [ff. 59-72] Escritura de concordia entre las partes. Madrid, 16 de diciembre de 1606. [f. 73] H. de las Alas expone que no se le han entregado los desembargos de sus bienes y los de su mujer. [ff. 74-77] Fianzas presentadas por P. Mdez. Año de 1607. [ff. 78-85] Requisitoria del licenciado Juan de Aguilera, del Consejo de Su Majestad, para dar fianzas en el Principado de Asturias a petición de P. Mdez. [f. 86] Notificación de Juan de Aguilera a Perucho de Mena sobre la requisitoria. Madrid, 22 de julio de 1607. [ff. 87-101] Declara-



DAVID ARBESÚ

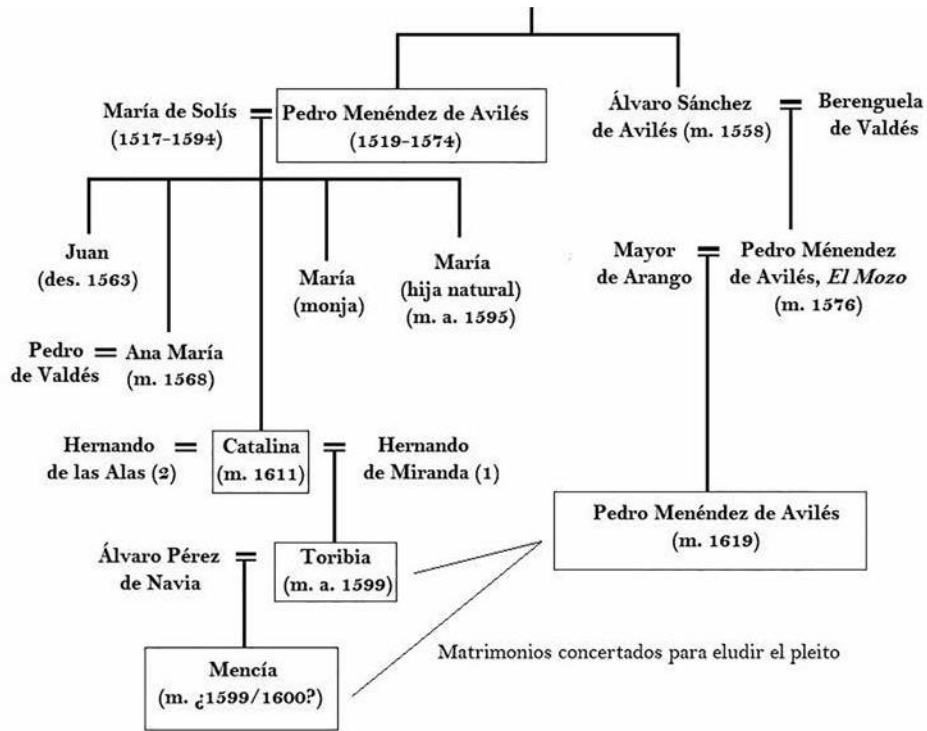
ción de Mayor de Arango, Andrea Larios de Bonilla, Álvaro Flórez, Pedro de Quirós y Martín de Quirós Busto. Avilés, agosto-septiembre de 1607. [ff. 101-105] Declaraciones sobre las fianzas. Auto y aprobación. Avilés, 6-7 de septiembre de 1607. [ff. 106-107] P. Mdez sobre las fianzas. [f. 108] P. Mdez sobre un nuevo pleito entre Juan de San Tirso, vecino de Oviedo, y C. Mdez sobre la posesión de unas casas en Avilés que deben pertenecer al mayorazgo. Madrid, 17 de febrero de 1611. [ff. 109-110] P. Mdez de Avilés, tras el fallecimiento de C. Mdez, solicita pasen al mayorazgo todos los bienes de los que gozaba en usufructo. 30 de junio de 1611. [f. 111] Álvaro Flórez, escribano real, certifica que C. Mdez falleció el 13 de mayo de 1611. [ff. 112-113] Provisión real sobre el pleito con Juan de San Tirso. Valladolid, 28 de mayo de 1612. [f. 114] Juan de León Falcón, vecino de Avilés, solicita traslado de escritura que otorgaron H. de las Alas y C. Mdez con P. Mdez sobre el concierto y concordia de los pleitos. Madrid, 26 de agosto de 1613. [f. 115] Provisión real. Valladolid, 5 de octubre de 1613. [ff. 1-15] Escritura de concordia entre P. Mdez y C. Mdez. [ff. 16-23] Dudas y compromiso entre las partes. Madrid, 15 de marzo de 1607.



Testamento otorgado en 1599 por Catalina Menéndez de Avilés.
FERRERA: I, f. 41r. Foto del autor.



Pedro Menéndez de Avilés, por Francisco de Paula Martí (1791).
The Library of Congress, EEUU.



Árbol genealógico de las personas mencionadas en el pleito. Elaboración propia, con datos de MELLÉN: ob. cit., 2011.